

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 7,50 pts. trimestre
Provincia... 8,50
Extranjero... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de pesetas por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y circular de este Gobierno civil fecha 20 de Diciembre último, tengo á bien disponer que el día 23 del presente mes empiece la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir en el partido judicial de Avilés, verificándose la comprobación en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Avilés, los días 23, 24, 25 y 26 del presente mes.

Gozón, los días 28 y 29 de idem.

Castrillón, los días 30 y 31 de idem.

Illas, el día 1.º de Febrero próximo.

Corvera, el día 2 de idem.

Soto del Barco, el día 4 de idem.

Para que no puedan alegar ignorancia de las responsabilidades en que incurren los contratadores, los señores Alcaldes darán la máxima publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de sus administrados y hacerles saber la obligación de tener y usar exclusivamente los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal necesarios para sus tráficos, debidamente

contrastados, y que cuantos posean sin este requisito serán decomisados y entregados sus poseedores á los tribunales para exigirles el tanto de culpa debido, do que su uso puede dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Siendo las Autoridades locales las encargadas de la vigilancia constante de este servicio, á ellas haré responsables de cuantas infracciones se cometan por el vecindario y les exigiré su cumplimiento por todos los medios que me conceden los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Los Ingenieros Fieles Contrastes, como inspectores de este servicio, me darán cuenta de todas las deficiencias que, tanto ellos como sus ayudantes, encuentren en las visitas reglamentarias y en cuantas extraordinarias consideren oportunas para imponer mi autoridad con todo rigor en aquellos casos en que hubiere lugar.

Oviedo, 7 de Enero de 1918.

El Gobernador Civil,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 33

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación.

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Piloña han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación de servicios en la estación de Villamayor y apeadero de Sevares, correspondientes á la línea del ferrocarril de Oviedo á Llanes, de que es concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias:

Resultando que publicada la relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presentó una reclamación suscrita por D. Francisco Martinez Perez, vecino de Sorribas, manifestando que es dueño de una carre-

tera que desde la general de Torrelavega á Oviedo conduce á una finca de su propiedad, que en parte ha de ser ocupada en las obras del apeadero de Sevares, que no figura en la relación publicada, y que además se opone á la ocupación de las fincas números 308, 309 y 310, propiedad de los herederos de D. José Diego, D. Virgilio Aspra y D. José Travesía, fundándose para ello en que la ocupación de dichas fincas no tiene más finalidad que el de dar servidumbre de paso á otras fincas, facilitándoles la salida á la carretera del recurrente, que no está sujeta á ese gravamen:

Resultando que pasado el expediente al Director de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, informara lo que creyera procedente, dicha entidad ha devuelto el expediente manifestando que para subsanar la falta de inclusión en la relación de propietarios de la carretera del reclamante D. Francisco Martinez enviará por separado á este Gobierno civil la oportuna relación, interesando á la vez, y sin contestar á la segunda parte de la reclamación hecha por el D. Francisco Martinez, que se desglosara el expediente de tramitación, declarándose la necesidad de la ocupación de las fincas números 183, 184 y 185, que correspondiendo á la estación de Villamayor no se había presentado reclamación alguna:

Considerando que la reclamación presentada por D. Francisco Martinez se refiere solamente á las fincas que han de ser ocupadas para el apeadero de Sevares y que para las que se han de ocupar con las obras de la estación de Villamayor no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que por no haber informado la Compañía de los

Ferrocarriles Económicos de Asturias acerca de la oposición presentada por D. Francisco Martinez contra la ocupación de las fincas números 308-309 y 310 no procede se resuelva cosa alguna, pudiendo por lo tanto quedar en suspenso la tramitación del expediente en la parte referente al apeadero de Sevares hasta tanto la Compañía expropiante emita el informe correspondiente:

Considerando que la suspensión de tramitación del expediente de las fincas necesarias para el apeadero de Sevares no impide que aquella se continúe para las que han de ser ocupadas con las obras de ampliación de la estación de Villamayor contra las que no se presentó reclamación alguna:

Visto el artículo 28 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y las 25 26 y 28 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, dejar en suspenso la tramitación del expediente en la parte que afecta á la estación de Sevares hasta tanto la Compañía del ferrocarril no conteste a la reclamación presentada por don Francisco Martinez; de larar la necesidad de la ocupación de las fincas necesarias para la ampliación de servicios de la estación de Villamayor que figuraron en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Setiembre último con los números de orden 183-184 y 185; disponer que por los mismos se proceda al nombramiento de peritos compareciendo ante la Alcaldía de Piloña dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación para el indicado objeto, y entendiendo que el que nombren para ser admitido ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21

de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento del mismo año, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1881, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Compañía expropiante.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879 ya citado:

Oviedo, 29 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
César Augusto de Conti

R. al núm. 5.971

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de La Portilla, sobre la ría de San Esteban de Pravia, en la carretera de Ribadesella á Caneiro, ejecutadas por el contratista D. Luis Fernandez Gonzalez, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Soto del Barco, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Luis M. Queypo

R. al núm. 6.352

Terminadas y recibidas las obras de pintura del puente metálico de Monjardín, sobre el río Monjardín, en la carretera de Villalba á Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Antonio Diaz, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Vegadeo, único interesado con las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según de-

termina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Luis M. Queypo

R. al núm. 6.353

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Moran Villanueva, vecino de Arenas, Cabrales, ha presentado solicitud del registro de sesenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Reina Asturiana», sita en los parajes llamados Las Llanas, Humones y otra, parroquias de Berodia, Inganzo y La Molina, con cejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón más al N. O. del registro de manganeso llamado «Segunda Buferrera», sito en los parajes llamados Paré la Gotera y El Forcao, términos del pueblo de Berodia, en Cabrales. De punto de partida a 1.ª al O. 30° N. 500 metros. De 1.ª a 2.ª N. 30° E. 200; de 2.ª a 3.ª E. 30° S. 2.400; de 3.ª a 4.ª S. 30° O. 200; de 4.ª a 5.ª O. 30° N. 400; de 5.ª a 6.ª S. 30° O. 200; de 6.ª a 7.ª O. 30° N. 500; de 7.ª a 8.ª N. 30° E. 100; de 8.ª a 9.ª O. 30° N. 400; de 9.ª a 10 N. 30° E. 100; de 10 a punto de partida O. 30° N. 600, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero y la inclinación la misma a la que se ajuste la de los registros 1.ª y 2.ª Buferrera.

Fué admitido este registro con el núm. 20.118.

Oviedo, 17 de Octubre de 1917.

R. al núm. 3.435

Que D. Luis G. Noriega, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de trece hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luis», sita en el paraje llamado Corra del Canto, parroquia de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina «Alerta», y en dirección N. 22° 5' O. se medirán 1.300 metros para la primera estaca, de ésta al O. 22° 5' S. 100 metros la segunda; de ésta al S. 22° 5' E. 1.300 metros la tercera; y de ésta al E. 22° 5' N. 100 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.140.

R. al núm. 3.446.

Que D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidós hectáreas de la mina de hulla que

se conocerá con el nombre de «María Luisa segunda», sita en el concejo de Pola de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Melchora tercera», número 8.435, ó sea su mojón número 2. De punto de partida a estaca auxiliar dirección Oeste se medirán 200 metros. De auxiliar á primera dirección Norte 1.000 metros. De 1.ª a 2.ª al Oeste 200; de 2.ª a 3.ª Sur 500; de 3.ª a 4.ª Oeste 400; de 4.ª a 5.ª Sur 200; de 5.ª a 6.ª Este 600; de 6.ª a 1.ª Norte 700, quedando cerrado el perímetro de las veintidós hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.142.

R. al núm. 3.442

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Federico Dupuy de Lome

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó abrir un segundo concurso por término de quince días, incluso los festivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los dueños de las fincas comprendidas en las zonas que á continuación se señalan ofrezcan, el número de metros cuadrados que el Ayuntamiento necesite para la ampliación de los cementerios municipales acordada por la Corporación:

1.ª Construcción del cementerio civil de San Andrés.—Se fijan dos zonas: una partiendo de la Revenga hasta la fuente de Gabrielín, á los dos extremos del reguero llamado De la Iglesia, y desde el primer punto, siguiendo por el camino que conduce á la Iglesia, hasta los actuales cementerios civil y católico, terminando en el sitio llamado El Pozuco.

La segunda zona comprende desde La Picota, siguiendo á Los Zangüñales y á la Cabaña de los Suares y terminando en La Casona, distante de los pueblos de La Cascaya, Bédabo y La Vega.

2.ª Cementerio civil de Cocañín.—Primera zona: desde Carrocera á la Casa Nueva, y segunda desde La Hueria de Carrocera y Prado de los Corrales hasta el pueblo de Cocañín.

3.ª Ampliación del cementerio civil de Blimea.—Se adquirirán terrenos á los propietarios colindantes.

4.ª Ampliación del cementerio civil de Santa Bárbara.—Como la anterior.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de 9 á 12 y de 2 á 6, extendidas en papel de la clase 11.ª, especificando en las mismas el precio á que ceden el metro cuadrado y acompañando los títulos de propiedad ó copia de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó el de rechazar todas las que se presenten.

Los pliegos se abrirán á las tres y media de la tarde del día siguiente al en que finalice el plazo señalado para la admisión de los mismos, ante los Sres. Alcaldes y Síndico, ó quienes hagan sus veces.

San Martín del Rey Aurelio á 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 6.204.

Alcaldía de Oviedo

D. Marcelino Fernandez Fernandez, Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veinte obligaciones de la Deuda municipal conforme á las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900, han correspondido á los que á continuación se expresan:

942, 149, 934, 777, 370, 636, 775, 1.033, 330, 600, 487, 889, 792, 1.012, 286, 298, 187, 574, 454, 757.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Febrero próximo en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—Marcelino Fernandez.

D. Marcelino Fernandez Fernandez, Caballero de la Orden civil de Alfonso XII, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veintitres obligaciones de la Deuda municipal conforme á las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900 han correspondido á las que á continuación se expresan:

3.339, 3.516, 3.517, 2.570, 2.738, 2.739, 2.648, 2.652, 2.479, 3.189, 2.697, 2.698, 3.348, 3.353, 2.585, 2.706, 2.705, 2.852, 3.284, 2.873, 3.429, 3.199, 3.248.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria de fondos municipales desde 30 de Junio próximo en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—Marcelino Fernandez.

Alcaldía de El Franco

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este concejo, dotada con la subvención por residencia y por el suministro de medicamentos a los enfermos pobres con la cantidad de 740,25 pesetas cobradas por trimestres vencidos, el Ayuntamiento en sesión del día 27 del actual acordó proceder a su provisión mediante concurso, señalando a efecto el término de quince días que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que durante ese plazo puedan los aspirantes presentar las solicitudes y documentos en esta Secretaría.

El desempeño de dicho cargo será bajo las condiciones siguientes:

1.ª Facilitará gratis a las familias y demás personas del concejo los medicamentos que el Médico municipal prescriba, siempre que figuren en la lista de pobres aprobada por el Ayuntamiento.

2.ª Tendrá a su cargo los deberes que se expresan en el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

3.ª Tendrá su residencia así como la oficina de farmacia en la capital del concejo.

4.ª Avisará con cuarenta días de anticipación en caso de renuncia del cargo, con el fin de evitar que quede el concejo desatendido en lo referente a medicamentos.

5.ª La duración del contrato será por tiempo ilimitado.

NOTA.—Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado no se les dará curso y se considerarán como no presentadas.

La Caridad, 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 6.033

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Constantino Benedet Ciudad, contra la Administración sobre revocación de una providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia; el Tribunal provincial de lo Contencioso dictó la providencia que dice así:

En cuanto a lo principal del anterior escrito se tiene por interpuesto el recurso contencioso administrativo: dirijase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de quedando del término fijado en el artículo treinta y ocho de la Ley de 22 de Junio de 1894, remita a este Tribunal el expediente gubernativo:

Hágase pública la interposición del recurso por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

En cuanto al primer otrosí, pase este rollo al turno de Abogados para la designación del que corresponda defender al recurrente y

no ha lugar a la designación de Procurador por no ser necesaria.

Y respecto al segundo otrosí, por hecha la manifestación.

Oviedo, catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.225

Juzgado de Belmonte

D. José Alvarez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Diciembre seis de mil novecientos diecisiete. Visto por el Tribunal municipal compuesto por los señores Juez D. Francisco Alvarez Velazquez y Adjuntos de turno D. Rogelio Peliz Gonzalez y D. José Gonzalez Menendez, el presente juicio verbal civil propuesto por D. Manuel Garcia Lopez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Forcinas, en Pravia, representado por el Procurador D. Fernando Gonzalez, contra D. José, D. Félix, don Castor, D.ª Rosario, D.ª Carmen Coto Fernandez, D. Jesús Barrera, como marido de D.ª Antonia Coto Fernandez, ausentes con paradero ignorado, D.ª Abdulia, D.ª Antonia Coto Fernandez, D. Gervasio Rodriguez, como marido de D.ª Belarmina Coto Fernandez, vecinos de esta villa, todos mayores de edad, sobre reclamación de quinientas pesetas procedentes de préstamo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados D. José, D. Félix, D. Castor, D.ª Rosario, D.ª Carmen, D.ª Abdulia, D.ª Antonia Coto Fernandez; D. Jesús Barrera, y don Gervasio Rodriguez, como maridos respectivamente de D.ª Antonia y D.ª Belarmina Coto Fernandez, como hijos y herederos de D. Ramón Coto, a que tan luego esta sentencia sea firme, abonen al actor la cantidad de quinientas pesetas objeto de reclamación; con las costas a dichos demandados.

Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados se notifica en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley riuaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alvarez.—Rogelio Peliz.—José Gonzalez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los aludidos demandados expido la presente en Belmonte. Diciembre diez de mil novecientos diecisiete.—José Alvarez.

R. al núm. 6.237

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Gijón a veintiuno de Septiembre de mil novecientos diecisiete; el Sr. D. Antonio Solares Cabal, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente de la misma; habiendo visto estos autos incidentales que se siguen a instancia de D. Manuel Ceñal Rodriguez, como legal representante de su esposa D.ª Dionisia Tuero y Tuero, mayor de edad y vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Casimiro Gonzalez Vega, y defendidos por el Abogado D. Manuel Iglesias, contra D. Antonio Romero Martinez, por si y como legal representante de sus hijos menores de edad Antonio y Luis Romero y Vives, y el Sr. Registrador de la Propiedad del Partido en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, y

Fallo

Que estimando la demanda propuesta a nombre de D.ª Dionisia Tuero y Tuero y su esposo D. Manuel Ceñal Rodriguez, debo declarar y declaro pobre en concepto legal a la D.ª Dionisia Tuero y con opción al disfrute de los beneficios que la Ley concede a las de su clase, para litigar con D. Antonio Romero, sin perjuicio del reintegro y pago de costas en los casos y proporción establecidos en derecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Solares.

Esta sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en providencia de este día, expido el presente en Gijón a diez de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 5.719

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodriguez, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la ocupación de cinco pares de botas de agua, varios números, color crema, una camiseta y calzoncillos de felpa, color crema, dos pares de calcetines color gris, una pelliza de paño oscuro, siete latas de conservas y tres kilos de almendras y caramelos, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Todo lo cual acordé en sumario que instruyo por robo de dichos efectos y dinero.

Dado en Pola de Lena a veintiocho de Diciembre de mil nove-

cientos diecisiete.—José Usera.—Por su mandado, P. H. Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 6.369

Juzgado de Colunga

Don Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal de Colunga.

Certifico: Qua en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Sanchez por lesiones a Francisco Boilón Sanchez, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Al margen.—Sentencia.—Señor Presidente D. Victorino Fuentes Arada.—Adjuntos, D. Manuel Pis Monato, D. Policarpo Ordoñez Sierra.—En el Juzgado municipal de Colunga, a catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal formado por los señores del margen, ha visto y examinado estas diligencias de juicio de faltas, seguidas contra José Sanchez por lesiones a Francisco Boilón Santos, solteros, mineros y sin domicilio fijo, en cuyos autos es parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Sanchez como autor de las lesiones inferidas a Francisco Boilón Santos a la pena de quince días de arresto y pago de costas; y por la rebeldía del acusado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma a dicho acusado y denunciante, que tampoco compareció en juicio.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victorino Fuentes, Manuel Pis, Policarpo Ordoñez.—Rubricados.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al agresor José Sanchez y lesionado Francisco Boilón Santos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Colunga, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco del Rivero.—V.º B.º.—Fuentes.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Francisco Suarez Suarez, de veintiseis años, soltero, minero, natural de Laviana; José Antonio Blanco, sin segundo apellido, soltero, de veintitres años, natural de Piloña, minero; Joaquín Coviella, minero, natural de Goviendes, para que el día veintidos de Enero próximo y hora de las diez, comparezcan asistidos de las pruebas de que intenten valerse ante este Tribunal municipal a la celebración del juicio de faltas que contra ellos y otros se sigue por lesiones a Luis Gonzalez Suardiaz, bajo apercibimiento de ley.

Colunga, diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Francisco del Rivero.

R. al núm. 6.293

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de veinticuatro de Noviembre próximo pasado, en la demanda ejecutiva promovida ante este Juzgado á medio de escrito de diecinueve del mismo mes por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en nombre y con poder bastante de D. Benjamin Ramos Ayalde, casado, propietario y vecino de Corias, en este concejo, sobre pago de mil quinientas pesetas de capital, seiscientas de intereses de esta suma, vencidos desde primero de Junio de 1913 hasta primero de Junio del año corriente, á razón del ocho por ciento anual, los que vencieron desde la última fecha hasta la de la demanda, y los que en lo sucesivo vengzan hasta que se realice el pago, al mismo tipo, y el interés legal de las seiscientas pesetas de intereses vencidos, á contar desde dicha fecha, contra D.ª Josefa Campa Fernandez, viuda, labradora y vecina de Arbolente, en este término municipal, por sí y como representante legal de sus hijos menores D.ª María, D. José, D.ª Julia y D. Florentino Lozano Campa, contra D.ª Encarnación y D. Manuel Lozano Campa, ausentes de ignorado paradero, todos los dichos en concepto de herederos de D. Manuel Lozano Martínez, así como también contra cualquier otra persona que pudiera ser heredera del mismo, y contra D.ª Rosa Campa Fernandez y su marido D. José Maire, labradores y vecinos de Bimeda, el marido como representante legal de su mujer, y ésta en concepto de heredera de sus padres D. Isidro Campa Fernandez y doña María Fernandez Rodriguez, en cuyo concepto se dirigió también contra la primeramente nombrada la D.ª Josefa; por el presente edicto se cita de remate á los demandados, de ignorado paradero, D.ª Encarnación y D. Manuel Lozano Campa, y á cualquier otra persona que pudieran ser heredera del D. Manuel Lozano Martínez, para que dentro del plazo de nueve días se personen en los referidos autos por medio de Procurador, y se opongán á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso les podrá parar el perjuicio determinado en el artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez con fechas veintinueve y treinta del propio mes de Noviembre último se practicó embargo en bienes de los mismos y de otros demandados, sin el previo requerimiento de pago por lo que se refiere á los expresados ausentes y personas desconocidas, de acuerdo con lo prescrito por dicha ley.

Dado, en Cangas de Tineo, á once de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Adolfo Perez.

R. al núm. 6.241

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de nue-

ve de Junio último y primero del actual, dictadas en los autos del juicio de abintestato de los cónyuges D. Francisco Marrón García y D.ª Francisca Alvarez García, vecinos que fueron de Morzó, en este concejo, seguidos por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D. José Marrón Vuelta, vecino de esta villa, se cita á los interesados en las herencias de dichos cónyuges, hoy ausentes de ignorado paradero, que se pasa á expresar, para que dentro del término de quince días comparezcan en tales autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos, sin volver á citarles.

1.º A D.ª Dominga Heras de las Heras, mayor de edad, viuda, dedicada á labores, en concepto de heredera testamentaria de su finado esposo D. Enrique Marrón Alvarez.

2.º A D. Antonio y D. Joaquín Marrón Vuelta, estos dos últimos vecinos que fueron de Morzó, en este término, y aquella de Madrid.

4.º A D. Ramón García Marrón, vecino que fué de Berguñón en este concejo.

5.º A D.ª Josefa, D.ª María, don José y D. Antonio García Marrón, vecinos que fueron de Carceda, también en este concejo.

Asimismo se cita á cuantas personas se crean por cualquier título, razón ó concepto con derecho á representar legalmente en el indicado juicio de abintestato á los interesados en las mismas herencias de dichos cónyuges D. Luis, D.ª Teresa ó María Teresa, y D.ª Serafina Marrón Alvarez, ó á algunos ó alguno de ellos, con motivo del también fallecimiento de estos tres últimos señores, para que comparezcan en la forma que se deja expresada y dentro de igual término.

Dado en Cangas de Tineo, á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Adolfo Perez.

R. al núm. 3.853

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ SUERO, Manuel, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Gijón (Oviedo), soltero, marino, de 28 años de edad, estatura baja, complexión robusta, ojos claros, pelo, cejas y bigote rubio, frente nariz y boca regular, procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barce-

lona, Capitán de Corbeta de la Armada D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

SUAREZ FERNANDEZ, Eulogio, hijo de Ramón y de Eustaquia, natural de Gijón (Oviedo) soltero, marinero, de 23 años de edad, señas particulares, viste de marinero, barba, pelo y ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor capitán de infantería de marina D. Nicolás Noche y Castro, sito en la puerta del Dique del Arsenal de Ferrol.

6.153

FERNANDEZ ALVAREZ, Graciano, hijo de Benito y de Esperanza, natural de Pontones, Ayuntamiento de Mieres, partido de Lena, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, pelo negro, cejas al pelo ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, boca grande, una cicatriz y un lunar en el carrillo izquierdo, color bueno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Isabel segunda, número 32, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

6.292

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA MIYA, Angeles, de veinticuatro años de edad, hija de María, soltera, natural de Colindres (Oviedo), sirvienta, vecina de Bibao; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Bilbao, con el fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria.

5.731

ANUNCIOS NO OFICIALES

Gijón Fabril, Sociedad anónima

En la relación de 239 obligaciones amortizadas por esta Empresa, aparecida en la página 4 del número 291 de este BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1917, se

han figurado por error de imprenta algunos números equivocados: y en consecuencia, se reproduce rectificada la numeración de dichos 239 títulos, debiendo tenerse por no válida la relación anteriormente inserta.

- 33, 66, 78, 107, 227, 253, 260, 279, 291, 361, 365, 405, 428, 432, 478, 532, 539, 542, 565, 575, 612, 712, 714, 720, 770, 886, 907, 923, 947, 973, 983, 1.045, 1.084, 1.087, 1.089, 1.104, 1.147, 1.201, 1.242, 1.269, 1.274, 1.299, 1.301, 1.328, 1.349, 1.442, 1.446, 1.458, 1.532, 1.587, 1.606, 1.630, 1.631, 1.679, 1.694, 1.696, 1.720, 1.825, 1.835, 1.866, 1.886, 1.904, 1.908, 1.955, 1.958, 2.010, 2.061, 2.139, 2.164, 2.188, 2.220, 2.227, 2.230, 2.233, 2.234, 2.247, 2.278, 2.287, 2.301, 2.309, 2.339, 2.346, 2.377, 2.392, 2.417, 2.428, 2.447, 2.479, 2.637, 2.658, 2.682, 2.687, 2.703, 2.713, 2.723, 2.752, 2.785, 2.816, 2.827, 2.841, 2.869, 2.888, 2.915, 2.959, 3.024, 3.186, 3.217, 3.306, 3.367, 3.426, 3.431, 3.447, 3.448, 3.468, 3.502, 3.526, 3.557, 3.572, 3.622, 3.642, 3.688, 3.724, 3.742, 3.802, 3.813, 3.852, 3.859, 3.878, 3.881, 3.897, 3.918, 3.973, 3.979, 3.993, 3.994, 3.995, 4.001, 4.011, 4.042, 4.064, 4.108, 4.151, 4.164, 4.178, 4.243, 4.279, 4.295, 4.330, 4.332, 4.343, 4.352, 4.378, 4.386, 4.400, 4.467, 4.475, 4.574, 4.616, 4.700, 4.705, 4.712, 4.749, 4.753, 4.791, 4.838, 4.996, 5.013, 5.050, 5.051, 5.054, 5.057, 5.060, 5.098, 5.113, 5.123, 5.134, 5.153, 5.160, 5.171, 5.216, 5.236, 5.257, 5.300, 5.354, 5.360, 5.400, 5.428, 5.459, 5.476, 5.487, 5.520, 5.545, 5.624, 5.675, 5.684, 5.713, 5.720, 5.797, 5.818, 5.838, 5.860, 5.884, 5.889, 5.931, 5.940, 6.026, 6.038, 6.044, 6.088, 6.089, 6.118, 6.194, 6.199, 6.239, 6.245, 6.278, 6.279, 6.285, 6.315, 6.345, 6.375, 6.405, 6.455, 6.482, 6.510, 6.515, 6.531, 6.540, 6.590, 6.632, 6.633, 6.634, 6.683, 6.717, 6.781, 6.835, 6.872, 6.936, 6.990.

Gijón, 2 de Enero de 1918.—Gijón Fabril, Sociedad anónima.—Secretario del Consejo, José Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente, Elías Masaveu.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración, se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción á cuenta de los beneficios de este año, el día siete de Enero próximo, en el domicilio Social, Serrano, número 50, principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Ignacio Pidal.